

RESOLUCIÓN N° 55/2020

Acta N° 262 Fecha: 22/IV/2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

Salto del Guairá, 27 de abril del 2020.

VISTO:

El proyecto de modificación y ampliación de los artículos **20 y 21** del Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Canindeyú, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Asuntos Legales en referencia al proyecto presentado por el M. Sc. Ariel Ramírez Girett, ha presentado dictamen en los siguientes términos:

El proponente sostiene que la propuesta tiene como meta adecuar el citado reglamento para promover la economía procesal de los asuntos sometidos al tratamiento del C.S.U., estableciendo los asuntos que por su naturaleza podrán ser tratados en la misma sesión en la que ingresan.-

Que, el artículo 20 del Reglamento de sesiones de este Consejo, establece como regla la necesaria derivación a comisiones asesoras de todo proyecto presentado, salvo aquellos cuyo tratamiento sobre tabla haya sido aprobado por el CSU, mientras que el artículo 21 se refiere a la obligatoriedad del dictamen de una comisión.-

El dinamismo de las normas jurídicas, permite su revisión y actualización permanente, en la medida de su puesta en práctica y la UNICAN, en pos de la consolidación de la institucionalidad, ha venido adoptando ajustes normativos, en la medida de las necesidades.-

Este Consejo, dentro del marco legal y por unanimidad, en reiteradas oportunidades, se expidió sobre determinados asuntos, sin la necesidad de contar con un dictamen previo de alguna de las Comisiones, atendiendo a los principios de celeridad y eficiencia, por tratarse de meras formalidades respaldatorias de las gestiones regladas de sus actores.-

La propuesta de modificación recoge estas prácticas e incluye otras que, por su naturaleza pueden tener el mismo tratamiento, a fin de descongestionar y optimizar la tarea de este órgano legislativo.

En consecuencia, esta Comisión entiende que el proyecto de modificación de los artículos 20 y 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario debe ser aprobada, recomendando también la inclusión de las rendiciones de cuenta de becas en el inciso j) de la propuesta de modificación, así como las que eventualmente sean propuestas y aceptadas al tiempo de su aprobación, por tratarse de asunto que llegan a la instancia del Consejo como resultado del cumplimiento de procesos o actuaciones regladas.-

TEXTO ORIGINAL

“Art. 20 Toda petición, propuesta, proyecto de norma, modificación de una existente o asunto traído al orden del día, deberá ser derivado a comisiones asesoras, las que prepararán un dictamen sobre el tema, para su mejor tratamiento, salvo aquellas cuyo tratamiento sobre tablas haya sido aprobado por el CSU”.

Spedo



...../lllll.....

RESOLUCIÓN N° 55/2020

“Art. 21 Para el tratamiento en sesión, todo asunto o tema deberá contar con al menos el dictamen de una comisión, el que no será vinculante, salvo aquellos cuyo tratamiento sobre tablas hayan sido aprobados por el pleno”.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN:

“Art. 20 Toda petición, propuesta, proyecto de norma, modificación de una existente o asunto traído al orden del día, deberá ser derivado a comisiones asesoras, las que prepararán un dictamen sobre el tema, para su mejor tratamiento, salvo aquellas cuyo tratamiento sobre tablas haya sido aprobado por el CSU.”

Están exceptuadas de esta disposición, por tanto podrán ser tratadas en la misma sesión en la entraron, los siguientes asuntos:

- a) Homologación de resoluciones del rectorado y/o decanato.*
- b) Aprobación de calendario académico.*
- c) Convalidación de asignaturas.*
- d) Admisión directa de egresados de la UNICAN a carreras de grado.*
- e) Ingreso directo a carreras de grado formulado por postulantes pertenecientes a minorías étnicas.*
- f) Exoneración de aranceles por excelencia académica.*
- g) Exoneración de aranceles a postulantes y/o estudiantes pertenecientes a minorías étnicas.*
- h) Concesión de becas a estudiantes, cuando el mismo sea el resultado de convocatorias hechas por las respectivas unidades académicas.*
- i) Aprobación de listas de integrantes a carreras de grado.*

“Art. 21 Para el tratamiento en sesión, todo asunto o tema deberá contar con al menos el dictamen de una comisión, el que no será vinculante, salvo aquellos cuyo tratamiento sobre tablas hayan sido aprobados por el pleno y/o comprendidas en las excepciones previstas en el artículo 20”.

Que sobre la base del dictamen, los miembros del Consejo Superior Universitario han considerado de rigor acompañar los términos del dictamen, con la modificación del **inc. a) del Art. 20 de la propuesta presentada**, el que queda redactado de la siguiente manera: **a) Homologación de resoluciones del rectorado**. Y la agragación del **inc. j) Rendiciones de cuentas de becas, aprobado por resolución CSU N° 54**.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 19** establece que: “Son atribuciones del Consejo Superior Universitario”...**inc a)** Ejercer la jurisdicción superior universitaria. **Inc. h)** Dictar el Reglamento General de la Universidad y todos los demás reglamentos que normalicen la vida institucional de la Universidad, **Inc. i)** Homologar los planes de estudios y reglamentos propuestos por las Facultades.

Que la Ley N° 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional de Canindeyú, la faculta a regirse por sus propios estatutos.

POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

RESUELVE:

Art. 1ro. MODIFICAR el Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Canindeyú, en sus **artículos 20 y 21**, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Alfredo



...../IIII/.....

RESOLUCIÓN N° 55/2020 (Hoja N° 2)

“Art. 20 Toda petición, propuesta, proyecto de norma, modificación de una existente o asunto traído al orden del día, deberá ser derivado a comisiones asesoras, las que prepararán un dictamen sobre el tema, para su mejor tratamiento, salvo aquellas cuyo tratamiento sobre tablas haya sido aprobado por el CSU”.

Están exceptuadas de esta disposición, por tanto podrán ser tratadas en la misma sesión en la entraron, los siguientes asuntos:

- a) **Homologación de resoluciones del rectorado.**
- b) *Aprobación de calendario académico.*
- c) *Convalidación de asignaturas.*
- d) *Admisión directa de egresados de la UNICAN a carreras de grado.*
- e) *Ingreso directo a carreras de grado formulado por postulantes pertenecientes a minorías étnicas.*
- f) *Exoneración de aranceles por excelencia académica.*
- g) *Exoneración de aranceles a postulantes y/o estudiantes pertenecientes a minorías étnicas.*
- h) *Concesión de becas a estudiantes, cuando el mismo sea el resultado de convocatorias hechas por las respectivas unidades académicas.*
- i) *Aprobación de listas de integrantes a carreras de grado.*
- j) **Rendiciones de cuentas de becas.**

“Art. 21 Para el tratamiento en sesión, todo asunto o tema deberá contar con al menos el dictamen de una comisión, el que no será vinculante, salvo aquellos cuyo tratamiento sobre tablas hayan sido aprobados por el pleno y/o comprendidas en las excepciones previstas en el artículo 20”.

Art. 2do. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.


Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General




Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Presidente Consejo Superior Universitario.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
REGLAMENTO DE SESIONES**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1º. Las sesiones del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Canindeyú se registrarán por el presente reglamento, en el marco del Estatuto institucional.

CAPÍTULO II

**DE LA SEDE Y LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO (CSU)**

Art. 2º. La sede del Consejo Superior Universitario, ordinariamente, será el campus de la Universidad Nacional de Canindeyú, Salto del Guairá, y, extraordinariamente, serán los lugares habilitados al efecto por el presidente del CSU.

Art. 3º. El recinto reservado para las sesiones del CSU será exclusivo para sus miembros y solamente podrán ser admitidas terceras personas, previa aprobación del presidente de dicho CSU.

Art. 4º. El Consejo Superior Universitario estará integrado por a) El Rector, que la presidirá; b) El Vicerrector; c) Los Decanos; d) Los representantes docentes e) Los representantes estudiantiles.

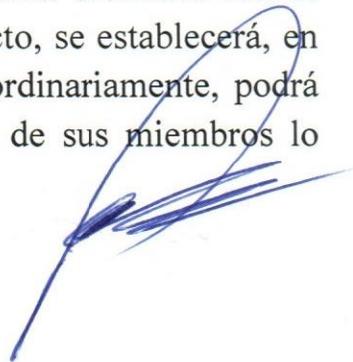
Art. 5º. En el primer mes del año, el CSU constituirá las comisiones asesoras, las que tendrán a su cargo el análisis y el dictamen de asuntos puestos a su consideración por parte del CSU. Las comisiones permanentes serán: a) Comisión de Asuntos Académicos. b) Comisión de Asuntos Legales c) Comisión de Asuntos Presupuestarios.

CAPÍTULO III

**DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES,
LA ASISTENCIA A LAS MISMAS Y EL QUORUM**

Art. 6º. El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria con la periodicidad establecida por el Estatuto institucional. Al efecto, se establecerá, en la primera sesión del año, el calendario de sesiones. Extraordinariamente, podrá reunirse las veces que el presidente o la mayoría absoluta de sus miembros lo convoquen.

Alfredo



Art. 7°. Los miembros están obligados a asistir a todas las sesiones a partir de la fecha de su incorporación al CSU, salvo causa debidamente justificada. Se entenderá por causa debidamente justificada la razón de fuerza mayor, enfermedad o impedimento que imposibilite al miembro de asistir a la sesión y cuya comunicación llegue al CSU por medio fehaciente antes de la sesión.

Art. 8°. El número de ausencias justificadas de cada miembro no podrá exceder al 30% de las sesiones calendarizadas en el año, salvo caso de goce de permiso institucional o vacaciones legales. El miembro que excediere este límite, quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de sus funciones por dos meses, tiempo durante el cual asumirá el suplente, si lo hubiere.

Art. 9°. Las ausencias serán registradas en las actas de sesiones. En el caso de dos ausencias injustificadas, consecutivas o alternadas, en el mismo año, el presidente llamará al orden al miembro y si este reiterase la conducta, quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de sus funciones por dos meses, tiempo durante el cual asumirá el suplente, si lo hubiere.

Art. 10°. Los miembros que por cualquier motivo tuvieren que retirarse del recinto durante una sesión, deberán comunicarlo al presidente, de lo cual se dejará constancia en el acta.

Art. 11°. En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de un miembro, la sustitución se hará de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.

Art. 12°. Cuando por falta de quórum no pudiese realizarse una sesión, la presidencia ordenará se asiente en acta los nombres de los presentes. Cuando por falta de quórum no pudiese continuar una sesión, el presidente la levantará dejando constancia de los presentes.

Art. 13°. A los efectos de la constitución del quórum legal, los miembros presentes deberán esperar hasta, al menos, los treinta minutos posteriores a la hora fijada para el inicio de la sesión.

Art. 14°. El quórum requerido para las sesiones del Consejo será el de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del CSU.

CAPÍTULO IV

DEL ORDEN DE TRATAMIENTO DE LOS TEMAS DURANTE LA SESIÓN

Art. 15°. Constituido el quórum el presidente declarará abierta la sesión y se dejará constancia, en el acta, de los presentes.

Alfredo



Art. 16°. Seguidamente, el presidente pondrá a consideración del CSU el orden del día, elaborado por la presidencia. Aprobado el mismo, con o sin modificaciones, el secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, que será puesta a consideración del Consejo y se tomará nota de las observaciones y correcciones, si las hubiere, antes de su aprobación. Aprobado el acta, el presidente dará cuenta al Consejo, por sí mismo, del informe de la Presidencia y, por medio del Secretario, de los asuntos entrados, en el siguiente orden: a) lectura de resoluciones b) lectura de notas remitidas y recibidas c) desarrollo del orden del día y, d) asuntos varios.

Art. 17°. Los asuntos serán discutidos en el orden dispuesto en el artículo anterior, salvo resolución contraria del Consejo, previa moción de preferencia.

Art. 18°. El Consejo podrá resolver la lectura íntegra de un documento enunciado, cuando lo estimare conveniente.

CAPÍTULO V

DE LAS MOCIONES

Art. 19°. Toda proposición hecha a viva voz por un miembro del Consejo, en sesión, es una moción.

Art. 20°. Toda petición, propuesta, proyecto de norma, modificación de una existente o asunto traído al orden del día, deberá ser derivado a las comisiones asesoras, las que prepararán un dictamen sobre el tema, para su mejor tratamiento, salvo aquellas cuyo tratamiento sobre tablas haya sido aprobado por el CSU.

Están exceptuadas de esta disposición, por tanto podrán ser tratadas en la misma sesión en la que entraron, los siguientes asuntos:

- a) Homologación de resoluciones del rectorado.
- b) Aprobación de calendario académico.
- c) Convalidación de asignaturas.
- d) Admisión directa de egresados de la UNICAN a carreras de grado.
- e) Ingreso directo a carreras de grado formulado por postulantes pertenecientes a minorías étnicas.
- f) Exoneración de aranceles por excelencia académica.
- g) Exoneración de aranceles a postulantes y/o estudiantes pertenecientes a minorías étnicas.
- h) *Concesión de becas a estudiantes, cuando el mismo sea el resultado de convocatorias hechas por las respectivas unidades académicas.*
- i) *Aprobación de listas de integrantes a carreras de grado.*
- j) *Rendiciones de cuentas de becas.*

(Ampliado por Res. HCSU N° 55/2020, de fecha 27 de abril del 2020).

Alfredo



Art. 21°. Para el tratamiento en sesión, todo asunto o tema deberá contar con al menos el dictamen de una comisión, el que no será vinculante, salvo aquellos cuyo tratamiento sobre tablas hayan sido aprobados por el pleno *y/o comprendidas en las excepciones previstas en el artículo 20°*.

(Ampliado por Res. HCSU N° 55/2020, de fecha 27 de abril del 2020).

Art. 22°. Es moción de tratamiento sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin dictamen de comisión asesora alguna.

Art. 23°. Toda moción deberá ser secundada, salvo las mociones de orden o de tratamiento sobre tablas, las que serán sometidas directamente a votación.

Art. 24°. Toda proposición sometida a tratamiento, será puesta a consideración del pleno por el presidente, y será considerada aprobada por unanimidad en el caso de que no se presentare disenso. En los casos en que sí lo hubiere, la moción deberá ser sometida a votación.

Art. 25°. Existiendo más de una moción sometida a tratamiento y concluido el debate, el presidente las someterá a votación, en el orden en el que fueron presentadas.

Art. 26°. El presidente podrá disponer que una sesión pase a cuarto intermedio. Si la misma no se reanuda en el mismo día, quedará levantada de hecho. En casos excepcionales, podrá declarar cuarto intermedio hasta el día hábil siguiente.

Art. 27°. Es una moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos: a) que se levante la sesión b) que se cierre el debate c) que se pase a un cuarto intermedio d) que se declare libre el debate e) que se pase al orden del día f) que se aplase la consideración de un asunto en estudio, por tiempo determinado o indeterminado.

Art. 28°. Las mociones de orden tendrán precedencia con respecto a todo otro asunto, aun al que se halle en debate. Para el efecto, ningún miembro podrá intervenir sobre el asunto más de una vez, con excepción del autor, quien podrá hacerlo dos veces.

Art. 29°. Toda moción de orden necesitará de la mayoría simple de los presentes para ser aprobada.

Art. 30°. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una resolución del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración solo podrán ser formuladas mientras el proyecto o asunto se encuentre en discusión. Requerirán, para su aprobación, mayoría absoluta. Reconsiderado el asunto no podrá volver a proponerse una nueva reconsideración sobre el tema.

Alfredo



Art. 31°. La sesión no tendrá una duración determinada y será levantada por el presidente, una vez desarrollado el orden del día, salvo en los casos de cuarto intermedio o falta de quórum.

CAPITULO VI

DE LOS DEBATES

Art. 32°. La palabra será concedida a los miembros en el orden siguiente: a) al miembro del Consejo proponente del tema materia del orden del día, b) al autor del proyecto en discusión, y c) a los otros miembros en el orden en la que solicitaren.

Art. 33°. El miembro proponente de un tema, tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para explicar alguna cuestión que aún no hubiera sido contestado por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y algún otro miembro del Consejo, el proponente podrá hablar en último término.

Art. 34°. Todo proyecto de norma o reglamentación que debiera ser tratado por el Consejo, pasará por dos etapas de discusiones: la primera, en general y la segunda en particular.

Art. 35°. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerada en conjunto.

Art. 36°. La discusión en particular tendrá por objeto, cada uno de los distintos fundamentos, artículos, párrafos o incisos del proyecto o asunto en debate.

Art. 37°. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución adoptada sobre el último artículo.

Art. 38°. Para la elaboración y sanción de las resoluciones se observará lo previsto por el Estatuto de la UNICAN y las leyes.

Art. 39°. En la discusión en general, todo miembro podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces. El autor del proyecto podrá, en caso necesario, intervenir en una oportunidad más.

Art. 40°. Durante la discusión en general de un proyecto, podrán presentarse otros sobre la misma materia, como alternativa de aquel.

Art. 41°. Las discusiones en particular serán libres, aun cuando el proyecto o asunto no tuviere más de un artículo, pudiendo cada miembro, hablar cuantas veces lo solicitare.

Art. 42°. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá ser elaborado por la presidencia y comunicado, por secretaría, con, por lo menos, veinticuatro horas de antelación, salvo caso de sesiones extraordinarias, en las que podrán ser elaboradas y comunicadas al momento de su convocatoria.

Alfredo



Art. 43°. El orador en uso de la palabra se dirigirá siempre al presidente y a los miembros en general, y deberá evitar en lo posible el designar a estos por su nombre. En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y mencionar citas de documentos pertinentes o relacionados con el asunto en discusión.

Art. 44°. Quedan absolutamente prohibidas a todos los miembros, las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención, o de móviles ilegítimos hacia el Consejo o sus miembros, ya sea durante las sesiones o fuera de ellas. En caso de que un miembro fuere aludido personalmente, dispondrá de la palabra para hacer las manifestaciones que estimare conveniente, aun cuando haya cumplido con el límite de participación por cada tema.

Art. 45°. Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras se halle en uso de la palabra, a menos que sea con consentimiento del orador y con permiso del presidente. En todo caso, quedan prohibidos los diálogos, salvo autorización expresa del presidente.

Art. 46°. El presidente, por sí o a petición de cualquier miembro, deberá llamar a la cuestión al orador que se apartare de él o faltare al orden.

Art. 47°. Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del estatuto, el reglamento de sesiones o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas no autorizadas.

CAPÍTULO VII

DE LA DISCIPLINA EN LA SALA DE SESIONES

Art. 48°. Los miembros de la comunidad académica o terceros que hayan sido admitidos a las sesiones por autorización del presidente no podrán hablar durante la misma ni provocar bullicio. El presidente podrá ordenar la expulsión de la sala de sesiones de toda persona que contravenga esta disposición. Si el desorden fuere general, llamará al orden y si aquel persistiere, podrá declarar cuarto intermedio o levantar definitivamente la sesión.

Art. 49°. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares durante las sesiones.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE PROYECTOS

Art. 50°. Todo asunto o proyecto que sea promovido por un miembro, deberá serlo en forma de petición para una resolución.

Alfredo



[Handwritten signature]

Art. 51°. Toda moción o proposición dirigida a crear, modificar, ampliar o dejar sin efecto una resolución será presentada bajo la forma de petición para una resolución.

Art. 52°. Todo proyecto será presentado por escrito y firmado por su autor o autores.

Art. 53°. Toda resolución del Consejo deberá estar fundada en los hechos que la motivan y en las disposiciones legales de la institución y concordantes de la legislación nacional vigente.

Art. 54°. La secretaría facilitará copias de los proyectos presentados y las distribuirá entre los miembros.

Art. 55° La secretaria habilitará registros, en donde deberán asentarse todas las peticiones, proyectos, y/o resoluciones tramitadas en el Consejo. El secretario del Consejo refrendará la firma del presidente del CSU en las resoluciones y las dará a conocer; refrendará, así mismo, la firma del presidente en las notas y cumplirá con las demás funciones que este le asigne.

TÍTULO IX

DE LAS VOTACIONES

Art. 56°. Para las votaciones del Consejo, se entenderá por: **a) quórum legal:** La mitad más o uno de la totalidad de los miembros; **b) mayoría simple:** La mitad más uno de los asistentes, cuanto menos, del quórum legal; **c) mayoría absoluta:** La mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo; **d) mayoría de dos tercios:** Las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

Art. 57°. Para toda decisión del Consejo Superior Universitario será necesaria la mayoría simple, salvo para aquellos casos en que el Estatuto de la UNICAN disponga una mayoría diferente.

Art. 58°. Las votaciones del Consejo podrán ser secretas, públicas, de viva voz o por signos.

Art. 59°. El presidente sólo podrá votar en caso de empate para las decisiones del Consejo.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 60°. Hasta tanto se constituyan los distintos estamentos que propicien la conformación uniforme del Consejo Superior Universitario, el Director General de la Universidad y los Directores de las unidades académicas integrarán el Consejo Superior Universitario en los términos del art. 97° del Estatuto de la Institución, con las atribuciones previstas por el art. 19° del citado cuerpo normativo.

Alfredo



Art. 61°. El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Canindeyú, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 62°. Si hubiere duda o divergencia sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este Reglamento, el Consejo podrá resolver de inmediato, previa discusión.

Art. 63°. Las resoluciones sobre la aplicación del reglamento que sean tomadas ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, serán consideradas como simple precedente y por lo tanto, sin fuerza obligatoria para la práctica posterior; salvo que, por pedido de algún miembro, el Consejo resuelva, en forma expresa, que dicha Resolución sea considerada como procedimiento de dicho órgano.

Art. 64°. Cualquier miembro podrá reclamar la observación del reglamento siempre que juzgare que se lo contraviene, y el presidente lo hará observar si a su juicio fuere fundada la reclamación. Si no lo juzgare así, y el autor de la indicación o el miembro contra quien se hiciera la reclamación insistiere, el presidente de inmediato y sin debate, someterá el caso a votación.

EL PRESENTE REGLAMENTO CONSTA DE 64 ARTÍCULOS Y, HA SIDO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ, A LOS DIEZ Y SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

(Ampliado por Res. HCSU N° 55/2020, de fecha 27 de abril del 2020).

Salto del Guairá, 18 de noviembre del 2015.

TÉNGASE POR REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CANINDEYÚ, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.


Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General




Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Presidente Consejo Superior Universitario